

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **83**

Fecha: 20/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2017 00284	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JAVIER ORLANDO RESTREPO Y OTRO	Auto ordena entregar títulos WLLC.	19/09/2022		2
41001 41 89007 2022 00551	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALFONSO LOPEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	19/09/2022		
41001 41 89007 2022 00551	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALFONSO LOPEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar JMG	19/09/2022		
41001 41 89007 2022 00556	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	DAVID FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS	Auto rechaza demanda JMG	19/09/2022		
41001 41 89007 2022 00567	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	DEYSI PEDREROS PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	19/09/2022		
41001 41 89007 2022 00567	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	DEYSI PEDREROS PEREZ	Auto decreta medida cautelar JMG	19/09/2022		
41001 41 89007 2022 00609	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIELA HEREDIA GONZALEZ	Auto inadmite demanda JMG	19/09/2022		
41001 41 89007 2022 00611	Ejecutivo Singular	CONSUELO RODRIGUEZ ROA	JESUS ANTONIO GARCIA MOLINA	Auto inadmite demanda JMG	19/09/2022		
41001 41 89007 2022 00631	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MERITA MADRIGAL HERMANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	19/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00631	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MERITA MADRIGAL HERMANDEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS 1791-1792. WLLC.	19/09/2022		2
41001 41 89007 2022 00633	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	LINA MARITZA OROSCO VARGAS	Auto inadmite demanda WLLC.	19/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00636	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CARLOS HURTADO FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	19/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00636	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CARLOS HURTADO FONSECA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO 1793-WLLC.	19/09/2022		2
41001 41 89007 2022 00638	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FREYNILBER ANDRADE ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	19/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00638	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FREYNILBER ANDRADE ANDRADE	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS 1794-1795. WLLC.	19/09/2022		2
41001 41 89007 2022 00640	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CRISTIAN ALBERTO VALDERRAMA SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	19/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00640	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CRISTIAN ALBERTO VALDERRAMA SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1796	19/09/2022		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Futurista de Ahorro y Crédito Cofaceneiva	C.C. N° 1.080.292.624
Demandados	Javier Orlando Restrepo	C.C. N° 3.103.176
	Ana Teresa Romero Moscoso	C.C. N° 20.758.748
	Deicy Bernal Cabrera	C.C. N° 26.560.398
Radicación	410014003010-2022-00268-00	

Neiva Huila, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede deprecada por la demandada **ANA TERESA ROMERO MOSCOSO** a través del correo electrónico¹, por ser procedente, se **ORDENA** el pago de los siguientes depósitos judiciales que obran en el expediente a su favor:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001044589	27/07/2021	\$ 4.489.724,00
439050001044596	27/07/2021	\$ 52,75
439050001044867	28/07/2021	\$ 52,32
439050001045395	29/07/2021	\$ 52,32
439050001045582	30/07/2021	\$ 2.312.728,00
439050001045701	03/08/2021	\$ 107,80
439050001048555	31/08/2021	\$ 1.243.647,86
439050001048742	31/08/2021	\$ 213,38
439050001048865	02/09/2021	\$ 53,32
439050001048906	02/09/2021	\$ 52,32
439050001049037	03/09/2021	\$ 52,32
439050001052647	01/10/2021	\$ 1.338.780,43
439050001052747	04/10/2021	\$ 106,47
439050001053495	08/10/2021	\$ 431.510,96
439050001058472	30/11/2021	\$ 2.169.230,19
439050001058877	01/12/2021	\$ 3.887,50
439050001058957	02/12/2021	\$ 69,76
439050001059235	06/12/2021	\$ 54,76
TOTAL		\$ 11.990.376,46

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Mensaje de Datos de fecha 02 de septiembre de 2022-9:50 a-m-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	ALFONSO LOPEZ SUAREZ	C.C. N° 4.879.285
Radicación	410014189007-2022-00551-00	

Neiva (Huila), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra del señor **ALFONSO LOPEZ SUAREZ** identificado con C.C. N° 4.879.285, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representado en 58 facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra del señor **ALFONSO LOPEZ SUAREZ** identificado con C.C. N° 4.879.285, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las 101 facturas con N° 25052201, 25606986, 26141031, 26686424, 27227684, 27559130, 28308729, 28912219, 29235554, 29853171, 30393327, 31003641, 31546187, 32156383, 32756328, 33322164, 33959694, 34520289, 35126207, 35716378, 36337414, 36919177, 37513979, 38188574, 38811968, 39494096, 40109821, 40771182, 41430725, 42086742, 42744436, 43475071, 44111114, 44789409, 45439510, 46105612, 46779701, 47466088, 48136008, 48821362, 49502078, 50177165, 50900030, 51581677, 52262289, 52974974, 53722017, 54369625, 55072887, 55828111, 56510911, 57228277, 57935401, 58631091, 59402390, 60115339, 60826917, 61552782, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

- 1. Factura del 12 DE ABRIL DEL 2012**, por la suma de OCHENTA Y OCHO **PESOS M/CTE (\$88)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**25052201**.
 - 1.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE MAYO DEL 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 2. Factura del 14 DE JUNIO DEL 2012**, por la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$18.222)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**25606986**.
 - 2.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE JULIO DE 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 3. Factura del 14 DE AGOSTO DEL 2012**, por la suma **CATORCE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$14.206)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**26141031**.
 - 3.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

causados desde el **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

4. **Factura del 12 DE OCTUBRE DEL 2012**, por la suma **DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.893)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.26686424**.

- 4.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE NOVIEMBRE DEL 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

5. **Factura del 14 DE DICIEMBRE DEL 2012**, por la suma **DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.161)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.27227684**.

- 5.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE ENERO DEL 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

6. **Factura del 13 DE FEBRERO DEL 2013**, por la suma **de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.874)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.27559130**.

- 6.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **05 DE MARZO DEL 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

7. **Factura del 11 DE ABRIL DEL 2013**, por la suma **de VEINTE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$20.350)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.28308729**.

- 7.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **07 DE MAYO DEL 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

8. **Factura del 14 DE JUNIO DEL 2013**, por la suma **de VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.345)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.28912219**.

- 8.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **04 DE JULIO DEL 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

9. **Factura del 09 DE AGOSTO 2013**, por la suma **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$25.570)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.29235554**.

- 9.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE AGOSTO DEL 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

10. **Factura del 04 DE OCTUBRE DEL 2013**, por la suma **de TREINTA Y**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.079), correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**29853171**.

- 10.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE OCTUBRE DEL 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
11. **Factura del 29 DE DICIEMBRE DEL 2013**, por la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.976)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**30393327**.
 - 11.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE DICIEMBRE DEL 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
12. **Factura del 04 DE FEBRERO DEL 2014**, por la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$25.225)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**31003641**.
 - 12.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE FEBRERO DEL 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
13. **Factura del 08 DE ABRIL DEL 2014**, por la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$18.709)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**31546287**.
 - 13.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE ABRIL DEL 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
14. **Factura del 12 DE JUNIO DEL 2014**, por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.979)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**32156383**.
 - 14.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE JUNIO DEL 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
15. **Factura del 04 DE AGOSTO DEL 2014**, por la suma de **VEINTITRES MIL QUINIETOS UN PESOS M/CTE (\$23.501)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**32756328**.
 - 15.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **07 DE AGOSTO DEL 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
16. **Factura del 02 DE OCTUBRE DEL 2014**, por la suma de **DE TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.475)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**33322164**.
 - 16.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE OCTUBRE DEL 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
17. **Factura del 11 DE DICIEMBRE DEL 2014**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.857)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**33959694**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 17.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE DICIEMBRE DEL 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 18. Factura del 10 DE FEBRERO DEL 2015**, por la suma de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$23.514)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**34520289**.
- 18.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **07 DE FEBRERO DEL 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 19. Factura del 10 DE ABRIL DEL 2015**, por la suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.769)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**35126207**.
- 19.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **07 DE ABRIL DEL 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 20. Factura del 12 DE JUNIO DEL 2015**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$45.009)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**35716378**.
- 20.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE JUNIO DEL 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 21. Factura del 05 DE AGOSTO DEL 2015**, por la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.498)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**36337414**.
- 21.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE AGOSTO DEL 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 22. Factura del 06 DE OCTUBRE DEL 2015**, por la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$27.770)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**36919177**.
- 22.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE OCTUBRE DEL 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 23. Factura del 09 DE DICIEMBRE DEL 2015**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.079)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**37513979**.
- 23.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE DICIEMBRE DEL 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 24. Factura del 05 DE FEBRERO DEL 2016**, por la suma de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.567)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta No.**38188574**.
- 24.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE FEBRERO DEL 2016**, hasta que se haga efectivo el



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

25. Factura del 08 DE ABRIL DEL 2016, por la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$19.522)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.38811968**.

25.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **06 DE ABRIL DEL 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

26. Factura del 03 DE JUNIO DEL 2016, por la suma de **VEINTISIETEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.642)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.39494096**.

26.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **07 DE JUNIO DEL 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

27. Factura del 05 DE AGOSTO DEL 2016, por la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.294)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.40109821**.

27.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE AGOSTO DEL 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

28. Factura del 11 DE OCTUBRE DEL 2016, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.396)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.40771182**.

28.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **12 DE OCTUBRE DEL 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

29. Factura del 07 DE DICIEMBRE DEL 2016, por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.876)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.41430725**.

29.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE DICIEMBRE DEL 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

30. Factura del 07 DE FEBRERO DEL 2017, por la suma de **VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$23.040)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.42086742**.

30.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **07 DE FEBRERO DEL 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

31. Factura del 10 DE ABRIL DEL 2017, por la suma de **VEINTIOCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$28.016)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.42744436**.

31.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE ABRIL DEL 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

32. **Factura del 07 DE JUNIO DEL 2017**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.664)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.43475071**.
- 32.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE JUNIO DEL 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
33. **Factura del 04 DE AGOSTO DEL 2017**, por la suma de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$27.413)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.44111114**.
- 33.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE AGOSTO DEL 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
34. **Factura del 06 DE OCTUBRE DEL 2017**, por la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$50.701)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.44780409**.
- 34.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE OCTUBRE DEL 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
35. **Factura del 07 DE DICIEMBRE DEL 2017**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$59.888)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.45439510**.
- 35.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE DICIEMBRE DEL 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
36. **Factura del 05 DE FEBRERO DEL 2018**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$57.594)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.46105612**.
- 36.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE FEBRERO DEL 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
37. **Factura del 09 DE ABRIL DEL 2018**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.378)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.46779701**.
- 37.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **08 DE ABRIL DEL 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
38. **Factura del 13 DE JUNIO DEL 2018**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.066)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.47466088**.
- 38.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE JUNIO DEL 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
39. **Factura del 09 DE AGOSTO DEL 2018**, por la suma de **TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$31.005)**, correspondiente al valor total a pagar de la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

factura de venta **No.48136008.**

- 39.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE AGOSTO DEL 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 40. Factura del 09 DE OCTUBRE DEL 2018**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$36.602)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.48821362.**
- 40.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **04 DE OCTUBRE DEL 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 41. Factura del 07 DE DICIEMBRE DEL 2018**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$44.048)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.49502078.**
- 41.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **12 DE DICIEMBRE DEL 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 42. Factura del 08 DE FEBRERO DEL 2019**, por la suma **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.052)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.50177165.**
- 42.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE FEBRERO DEL 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 43. Factura del 12 DE ABRIL DEL 2019**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$35.201)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.50900030.**
- 43.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE ABRIL DEL 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 44. Factura del 17 DE JUNIO DEL 2019**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$48.310)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.51581677.**
- 44.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **06 DE JUNIO DEL 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 45. Factura del 05 DE AGOSTO DEL 2019**, por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.792)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.52262289.**
- 45.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **09 DE AGOSTO DEL 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 46. Factura del 16 DE OCTUBRE DEL 2019**, por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$42.370)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.52974974.**
- 46.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

causados desde el **04 DE OCTUBRE DEL 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

47. Factura del 05 DE DICIEMBRE DEL 2019, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$45.702)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.53722017**.

47.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **06 DE DICIEMBRE DEL 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

48. Factura del 04 DE FEBRERO DEL 2020, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$48.291)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.54369625**.

48.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE FEBRERO DEL 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

49. Factura del 02 DE ABRIL DEL 2020, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$49.605)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.55072887**.

49.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE ABRIL DEL 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

50. Factura del 06 DE JUNIO DEL 2020, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$51.177)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.55828111**.

50.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **11 DE JUNIO DEL 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

51. Factura del 05 DE AGOSTO DEL 2020, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$79.603)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.56510911**.

51.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE AGOSTO DEL 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

52. Factura del 07 DE OCTUBRE DEL 2020, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$64.531)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.57228277**.

52.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **12 DE OCTUBRE DEL 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

53. Factura del 02 DE DICIEMBRE DEL 2020, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$43.045)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.57935401**.

53.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE DICIEMBRE DEL 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

- 54. Factura del 02 DE FEBRERO DEL 2021**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$55.890)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.58631091**.
- 54.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE FEBRERO DEL 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 55. Factura del 06 DE ABRIL DEL 2021**, por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.551)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.59402390**.
- 55.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **07 DE ABRIL DEL 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 56. Factura del 02 DE JUNIO DEL 2021**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.155)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.60115339**.
- 56.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **10 DE JUNIO DEL 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 57. Factura del 03 DE AGOSTO DEL 2021**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$52.155)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.60826917**.
- 57.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **19 DE AGOSTO DEL 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.
- 58. Factura del 04 DE OCTUBRE DEL 2021**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$52.022)**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de venta **No.61552782**.
- 58.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital, causados desde el **12 DE OCTUBRE DEL 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, conforme como lo establece la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO. - **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificada con C.C. N° 12.112.273 y T.P. N° 36.059 del C.S.J., para actuar en representación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1, atendiendo al poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) septiembre Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPUO
DEMANDADO	DAVID FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS
RADICADO	410014189 007 2022 00556 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 07 de Septiembre de 2022, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, por tanto se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada mediante apoderado judicial por **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPUO** contra **DAVID FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Deisy Pedreros Perez	C.C. N° 40.595.461
Radicación	410014189007-2022-00567-00	

Neiva (Huila), Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **DEISY PEDREROS PEREZ** identificada con C.C. N° 40.595.461, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representado en 101 facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **DEISY PEDREROS PEREZ** identificada con C.C. N° 40.595.461, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las 79 facturas con N° 32655047;32946708;33819279;34422197;35024614;35926706;36824183;38703447;39008198;39368917;39683762;40018015;40339915;40667172;40978375;41306811;41618758;41957969;42307650;42627718;42953870;43315323;43651495;43965063;44293359;44633183;44960116;45242078;45617659;45941131;46283654;46603186;46926834;47261794;47636811;47963451;48328728;48658698;49004284;49335356;49675436;50006212;50362293;50708403;51065456;51402346;51762483;52106625;52464206;52806961;53158446;53495358;53858356;54194381;54548721;54902126;55259720;55607862;55974464;56309200;56692703;57024867;57405648;57751208;58147715;58472805;58847276;59186068;59555001;59935840;60321681;60638317;61007823;61375629;61738105;63269355;6362263972998;67352598., suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1. Por la suma de **\$1**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **32655047** que debía ser cancelada a más tardar el día **23/07/2014**.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **24/07/2014** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$5**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **32946708** que debía ser cancelada a más tardar el día **22/08/2014**.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **23/08/2014** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5. Por la suma de **\$1**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **33819279** que debía ser cancelada a más tardar el día **25/11/2014**.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **26/11/2014** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$1**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **34422197** que debía ser cancelada a más tardar el día **26/01/2015**.
8. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **27/01/2015** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$2**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **35024614** que debía ser cancelada a más tardar el día **24/03/2015**.
10. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **25/03/2015** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$5**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **35926706** que debía ser cancelada a más tardar el día **23/06/2015**.
12. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **24/06/2015** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$25.320**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **36824183** que debía ser cancelada a más tardar el día **22/09/2015**.
14. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **23/09/2015** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$65.228**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **38703447** que debía ser cancelada a más tardar el día **22/03/2016**.
16. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **23/03/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$12.251**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **39008198** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/04/2016**.
18. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

anterior desde el día **22/04/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **\$18.513**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **39368917** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/05/2016**.
20. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/05/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **\$24.984**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **39683762** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/06/2016**.
22. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/06/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **\$9.091**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **40018015** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/07/2016**.
24. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/07/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$21.252**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **40339915** que debía ser cancelada a más tardar el día **23/08/2016**.
26. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **24/08/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **\$35.661**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **40667172** que debía ser cancelada a más tardar el día **22/09/2016**.
28. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **23/09/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **\$41.423**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **40978375** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/10/2016**.
30. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/10/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **\$36.368**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **41306811** que debía ser cancelada a más tardar el día **22/11/2016**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

32. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **23/11/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **\$33.356**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **41618758** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/12/2016**.
34. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/12/2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **\$16.458**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **41957969** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/01/2017**.
36. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/01/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **\$24.818**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **42307650** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/02/2017**.
38. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/02/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **\$24.278**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **42627718** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/03/2017**.
40. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/03/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **\$15.844**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **42953870** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/04/2017**.
42. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/04/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **\$16.500**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **43315323** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/05/2017**.
44. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/05/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

45. Por la suma de **\$29.513**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **43651495** que debía ser cancelada a más tardar el día **16/06/2017**.
46. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **17/06/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **\$40.274**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **43965063** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/07/2017**.
48. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/07/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **\$36.770**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **44293359** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/08/2017**.
50. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/08/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **\$35.750**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **44633183** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/09/2017**.
52. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/09/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **\$6.218**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **44960116** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/10/2017**.
54. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/10/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **\$1.333**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **45242078** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/11/2017**.
56. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/11/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **\$5.559**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **45617659** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/12/2017**.
58. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

anterior desde el día **21/12/2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de **\$3.335**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **45941131** que debía ser cancelada a más tardar el día **19/01/2018**.
60. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **20/01/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **\$224**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **46283654** que debía ser cancelada a más tardar el día **16/02/2018**.
62. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **17/02/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **\$3.132**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **46603186** que debía ser cancelada a más tardar el día **16/03/2018**.
64. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **17/03/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Por la suma de **\$1.575**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **46926834** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/04/2018**.
66. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/04/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Por la suma de **\$1.814**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **47261794** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/05/2018**.
68. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/05/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
69. Por la suma de **\$1.817**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **47636811** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/06/2018**.
70. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/06/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
71. Por la suma de **\$3.651**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **47963451** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/07/2018**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

72. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/07/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
73. Por la suma de **\$1.376**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **48328728** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/08/2018**.
74. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/08/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
75. Por la suma de **\$1.380**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **48658698** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/09/2018**.
76. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/09/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
77. Por la suma de **\$918**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **49004284** que debía ser cancelada a más tardar el día **19/10/2018**.
78. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **20/10/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
79. Por la suma de **\$20.621**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **49335356** que debía ser cancelada a más tardar el día **19/11/2018**.
80. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **20/11/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
81. Por la suma de **\$36.030**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **49675436** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/12/2018**.
82. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/12/2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
83. Por la suma de **\$22.749**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **50006212** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/01/2019**.
84. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/01/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

85. Por la suma de **\$28.814**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **50362293** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/02/2019**.
86. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/02/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
87. Por la suma de **\$33.982**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **50708403** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/03/2019**.
88. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/03/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
89. Por la suma de **\$35.349**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **51065456** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/04/2019**.
90. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/04/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
91. Por la suma de **\$27.834**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **51402346** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/05/2019**.
92. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/05/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
93. Por la suma de **\$53.484**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **51762483** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/06/2019**.
94. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/06/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
95. Por la suma de **\$56.330**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **52106625** que debía ser cancelada a más tardar el día **19/07/2019**.
96. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **20/07/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
97. Por la suma de **\$60.604**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **52464206** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/08/2019**.
98. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

anterior desde el día **21/08/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99. Por la suma de **\$68.770**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **52806961** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/09/2019**.
100. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/09/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
101. Por la suma de **\$80.585**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **53158446** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/10/2019**.
102. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/10/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
103. Por la suma de **\$6.431**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **53495358** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/11/2019**.
104. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/11/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
105. Por la suma de **\$11.935**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **53858356** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/12/2019**.
106. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/12/2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
107. Por la suma de **\$14.824**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **54194381** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/01/2020**.
108. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/01/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
109. Por la suma de **\$13.645**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **54548721** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/02/2020**.
110. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/02/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
111. Por la suma de **\$8.398**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **54902126** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/03/2020**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

112. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/03/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
113. Por la suma de **\$2**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **55259720** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/04/2020**.
114. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/04/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
115. Por la suma de **\$5**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **55607862** que debía ser cancelada a más tardar el día **19/05/2020**.
116. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **20/05/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
117. Por la suma de **\$1**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **55974464** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/06/2020**.
118. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/06/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
119. Por la suma de **\$6.417**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **56309200** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/07/2020**.
120. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/07/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
121. Por la suma de **\$34.665**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **56692703** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/08/2020**.
122. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/08/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
123. Por la suma de **\$29.148**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **57024867** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/09/2020**.
124. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/09/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

125. Por la suma de **\$37.687**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **57405648** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/10/2020**.
126. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/10/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
127. Por la suma de **\$34.506**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **57751208** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/11/2020**.
128. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/11/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
129. Por la suma de **\$31.233**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **58147715** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/12/2020**.
130. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/12/2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
131. Por la suma de **\$33.524**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **58472805** que debía ser cancelada a más tardar el día **25/01/2021**.
132. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **26/01/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
133. Por la suma de **\$26.319**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **58847276** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/02/2021**.
134. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/02/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
135. Por la suma de **\$27.189**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **59186068** que debía ser cancelada a más tardar el día **26/03/2021**.
136. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **27/03/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
137. Por la suma de **\$16.612**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **59555001** que debía ser cancelada a más tardar el día **16/04/2021**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

138. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **17/04/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
139. Por la suma de **\$29.012**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **59935840** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/05/2021**.
140. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/05/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
141. Por la suma de **\$32.246**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **60321681** que debía ser cancelada a más tardar el día **21/06/2021**.
142. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **22/06/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
143. Por la suma de **\$30.740**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **60638317** que debía ser cancelada a más tardar el día **16/07/2021**.
144. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **17/07/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
145. Por la suma de **\$22.492**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **61007823** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/08/2021**.
146. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/08/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
147. Por la suma de **\$8.514**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **61375629** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/09/2021**.
148. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/09/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
149. Por la suma de **\$13.157**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **61738105** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/10/2021**.
150. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/10/2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

151. Por la suma de **\$1.196**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **63269355** que debía ser cancelada a más tardar el día **17/02/2022**.
152. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **18/02/2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
153. Por la suma de **\$1.376**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **63622465** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/03/2022**.
154. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/03/2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
155. Por la suma de **\$1.393**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **63972998** que debía ser cancelada a más tardar el día **20/04/2022**.
156. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **21/04/2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
157. Por la suma de **\$1.403**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. **67352598** que debía ser cancelada a más tardar el día **18/05/2022**.
158. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital anterior desde el día **19/05/2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA/BONILLA
Juez.

JMG



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIELA HEREDIA GONZÁLEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00609 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- Dentro de los anexos de la demanda no obra el poder otorgado por la entidad ALIANZA SGP S.A.S. al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN para efectos de adelantar la actuación correspondiente, para lo cual deberá allegar el correspondiente documento cumpliendo con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022: **“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”**, o en su defecto que reúna los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: **“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”**.

2.- En la parte introductoria de la demanda se señala que la misma se interpone contra MARIELA HEREDIA GONZÁLEZ, mientras que en sus restantes acápites se hace referencia a la señora NAZLY RIASCOS CHINCHAJOA, circunstancia que debe ser aclarada por la parte actora.

3.- En el acápite de notificaciones se estipula una dirección de la demandada sin señalar la ciudad en que se encuentra ubicada, circunstancia que para efectos de determinar la competencia territorial así como garantizar el surtimiento de las notificaciones, requiere ser aclarada por la parte actora.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Una vez se subsane lo relacionado con el Poder, se resolverá sobre el reconocimiento de personería del abogado ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CONSUELO DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ROA
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO GARCÍA MOLINA
RADICADO	410014189 007 2022 00611 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- En el acápite de hechos de la demanda se individualizan de manera acertada los cánones de arrendamiento, así como demás conceptos adeudados, no obstante, en el acápite de pretensiones, se acumula de manera indebida dichos conceptos en un solo punto, situación que raya con el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del Proceso, posteriormente en el literal a del punto 1 se solicita el cobro de intereses moratorio sobre los cánones de arrendamiento desde el 16 de junio de 2019, lo que resulta imposible tal y como están planteadas las pretensiones, dado que los intereses no pueden causarse sobre las sumas totales desde la primera mora presentada, sino de manera paulatina sobre cada saldo en la medida que se fueron causando, por ende la parte actora deberá modificar y/o aclarar sus pretensiones, individualizando cada uno de los valores que pretende exigir así como señalando de manera específica las fechas en que se causan los intereses de mora.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIÁN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.292.784 de Neiva y T.P. No. 355.239 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Inversiones Finanzas y Servicios de Colombia "Infiser"	Nit. N° 900.782.966-9
Demandados	Edwin Andrés Lavao Aldana	C.C. N° 1.004.157.080
	Claudia Marcela Muñoz Falla	C.C. N° 1.007.258.540
	Merita Madrigal Hernández	C.C. N° 26.444.765
Radicación	410014189007-2022-00631-00	

Neiva Huila, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al verificar que la presente demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificada con Nit. N° 900.782.966-9, en contra de **EDWIN ANDRÉS LAVAO ALDANA**, identificado con C.C. N° 1.004.157.080, **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ FALLA**, identificada con N° 1.007.258.540 y **MERITA MADRIGAL HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 26.444.765, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificada con Nit. N° 900.782.966-9, en contra de **EDWIN ANDRÉS LAVAO ALDANA**, identificado con C.C. N° 1.004.157.080, **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ FALLA**, identificada con N° 1.007.258.540 y **MERITA MADRIGAL HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 26.444.765, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 6620 de fecha 07 de agosto de 2020, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N° 6620:**

- Por la suma de **\$2.825.775, oo M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 24/08/2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 25/08/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

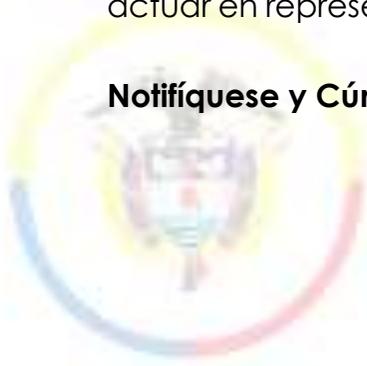
TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **EDWIN ANDRÉS LAVAO ALDANA, CLAUDIA MARCELA MUÑOZ FALLA** y **MERITA MADRIGAL HERNÁNDEZ** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. - RECONOCER interés jurídico a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. N° 1.075.248.334 y T.P. N° 263.084 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva para Educadores-Coomeducar	Nit. N° 830.508.248-2
Demandada	Lina Maritza Orozco Vargas	C.C. N° 55.112.951
Radicación	410014189007-2022-00633-00	

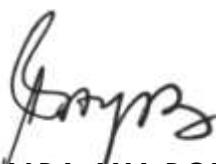
Neiva Huila, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR**, identificada con Nit. N° 830.508.248-2, en contra de **LINA MARITZA OROZCO VARGAS**, identificado con C.C. N° 55.112.951, se **INADMITE** por la siguiente razón:

- No se acreditó la calidad del señor **JOHAND GÓMEZ RAMÍREZ** como representante legal **INVERSIONES GORA S.A.S.**, quien endosó en propiedad el título a la demandante **COOMEDUCAR**; lo que configura la falencia de que trata el numeral 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, carencia del derecho de postulación.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsane la anterior falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Inversiones Finanzas y Servicios de Colombia "Infiser"	Nit. N° 900.782.966-9
Demandados	Carlos Esteban Hurtado Morales	C.C. N° 1.115.853.457
	Carlos Hurtado Fonseca	C.C. N° 7.362.831
Radicación	410014189007-2022-00636-00	

Neiva Huila, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al verificar que la presente demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificada con Nit. N° 900.782.966-9, en contra de **CARLOS ESTEBAN HURTADO MORALES**, identificado con C.C. N° 1.115.853.457 y **CARLOS HURTADO FONSECA**, identificado con N° 7.362.831, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificada con Nit. N° 900.782.966-9, en contra de **CARLOS ESTEBAN HURTADO MORALES**, identificado con C.C. N° 1.115.853.457 y **CARLOS HURTADO FONSECA**, identificado con N° 7.362.831, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 4702 de fecha 11 de abril de 2019, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 4702:**

- Por la suma de **\$2.000.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 26/08/2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 27/08/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **CARLOS ESTEBAN HURTADO MORALES** y **CARLOS HURTADO FONSECA** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. - RECONOCER interés jurídico a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. N° 1.075.248.334 y T.P. N° 263.084 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Inversiones Finanzas y Servicios de Colombia "Infiser"	Nit. N° 900.782.966-9
Demandados	José Cristóbal Duque Murcia	C.C. N° 1.193.235.156
	Freynilber Andrade Andrade	C.C. N° 83.027.338
Radicación	410014189007-2022-00638-00	

Neiva Huila, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al verificar que la presente demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificada con Nit. N° 900.782.966-9, en contra de **JOSÉ CRISTÓBAL DUQUE MURCIA**, identificado con C.C. N° 1.193.235.156 y **FREYNILBER ANDRADE ANDRADE**, identificado con C.C. N° 83.027.338, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificada con Nit. N° 900.782.966-9, en contra de **JOSÉ CRISTÓBAL DUQUE MURCIA**, identificado con C.C. N° 1.193.235.156 y **FREYNILBER ANDRADE ANDRADE**, identificado con C.C. N° 83.027.338, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 5074 de fecha 11 de julio de 2019, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 5074:**

- Por la suma de **\$3.683.476, oo M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 27/08/2022.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 28/08/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **JOSÉ CRISTÓBAL DUQUE MURCIA** y **FREYNILBER ANDRADE ANDRADE** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. - RECONOCER interés jurídico a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. N° 1.075.248.334 y T.P. N° 263.084 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



Rama Ju
Consejo  lo la Judicatura
República **ROSALBA AYA BONILLA** bía
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro "Credifuturo"	Nit. N° 891.101.627-4
Demandados	Gloria Stefany Cuellar Urrea	C.C. N° 1.081.158.037
	Cristian Alberto Valderrama Sandoval	C.C. N° 1.109.413.824
Radicación	410014189007-2022-00640-00	

Neiva Huila, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**, identificada con Nit. N° 891.101.627-4, en contra de **GLORIA STEFANY CUELLAR URREA**, identificada con C.C. N° 1.081.158.037 y **CRISTIAN ALBERTO VALDERRAMA SANDOVAL**, identificado con C.C. N° 1.109.413.824, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**, identificada con Nit. N° 891.101.627-4, en contra de **GLORIA STEFANY CUELLAR URREA**, identificada con C.C. N° 1.081.158.037 y **CRISTIAN ALBERTO VALDERRAMA SANDOVAL**, identificado con C.C. N° 1.109.413.824, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 0024296, suscrito entre las partes el 30/04/2021, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 0024296:**

A. CUOTAS NO PAGADAS

1. Por la suma de **\$113.964, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 10, con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022.
 - 1.1 Por la suma de **\$151.142,oo M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 06 de febrero al 05 de marzo de 2022.

- 1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo de capital de la cuota N° 10, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 06/03/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$115.866,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 11, con fecha de vencimiento 05 de abril de 2022.
 - 2.1 Por la suma de **\$149.240,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 06 de marzo al 05 de abril de 2022.
 - 2.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota N° 11, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 06/04/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$117.800,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 12, con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022.
 - 3.1 Por la suma de **\$147.306,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 06 de abril al 05 de mayo de 2022.
 - 3.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota N° 12, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 06/05/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$119.767,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 13, con fecha de vencimiento 05 de junio de 2022.
 - 4.1 Por la suma de **\$145.339,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 06 de mayo al 05 de junio de 2022.
 - 4.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota N° 13, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 06/06/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$119.767,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 14, con fecha de vencimiento 05 de junio de 2022.
 - 5.1 Por la suma de **\$145.339,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 06 de mayo al 05 de junio de 2022.

- 5.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota N° 14, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 06/06/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$121.766,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota N° 14, con fecha de vencimiento 05 de julio de 2022.
- 6.1 Por la suma de **\$143.340,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes de la anterior cuota pactados en el pagaré, causados entre el 06 de junio al 05 de julio de 2022.
- 6.2 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota N° 14, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 06/07/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B. CAPITAL ACELERADO:

1. Por la suma de **\$8.465.774,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación.
- 1.1 Por los intereses de mora sobre el anterior capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde la presentación de la demanda, 29/08/202, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados **GLORIA STEFANY CUELLAR URREA** y **CRISTIAN ALBERTO VALDERRAMA SANDOVAL**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. - Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. N° 1.075.248.334 y T.P. N° 263.084 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.